



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Sobre el

REPORTE TRIMESTRAL

DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL DE LA PEQUEÑA
MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL

Decreto Legislativo 1101





OEFA 
ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Presidente del Consejo Directivo:
Hugo Ramiro Gómez Apac

Miembros del Consejo Directivo:
César Paul Ortiz Jahn
Roxana María Barrantes Cáceres



PERÚ Ministerio
del Ambiente

 **PERÚ** PROGRESO
PARA TODOS

Siglas

Dicapi

Dirección General de Capitanías y Guardacostas

DGM

Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas

EFA

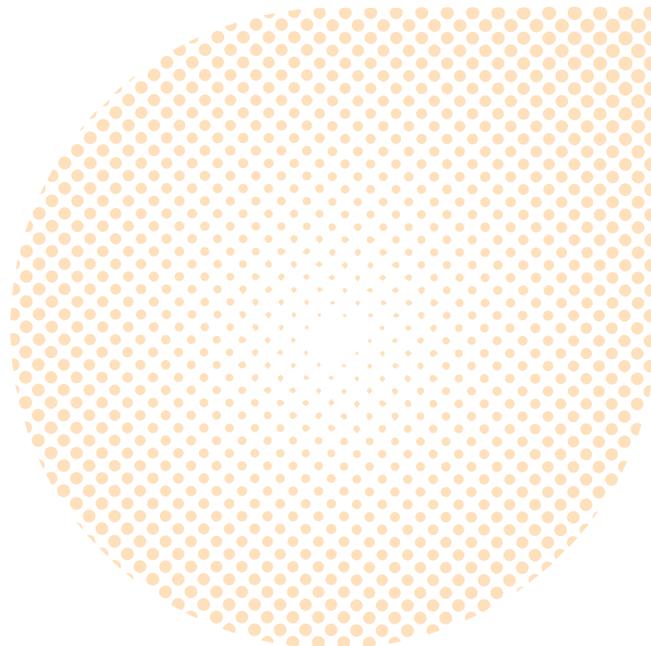
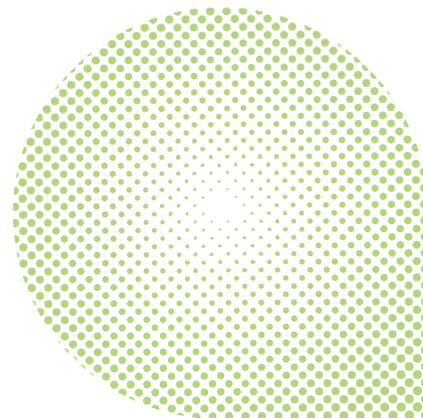
Entidad (pública) de fiscalización ambiental

OEFA

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Planefa

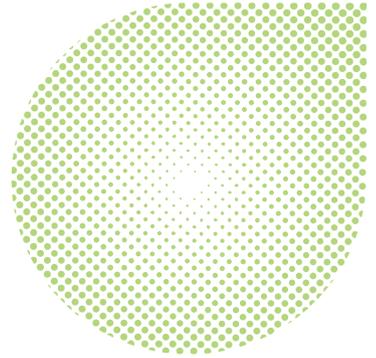
Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental





REPORTE TRIMESTRAL

DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1101 - Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal¹, las entidades de fiscalización ambiental (EFA) con competencias de fiscalización ambiental en actividades de la pequeña minería y minería artesanal tienen la obligación de remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) un reporte trimestral de la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental que hayan realizado en un determinado periodo.

Para tal efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA/CD, el OEFA aprobó

los “Lineamientos para remitir al OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal”, los cuales tienen por objeto regular la obligación de las EFA competentes para reportar dicha información.

El objetivo de este documento es difundir los alcances de la obligación de reportar trimestralmente al OEFA la ejecución de actividades de supervisión fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal que tienen a su cargo las EFA competentes, así como los lineamientos aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA/CD para tal efecto.

¹ Ver Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101

¿Qué se entiende por fiscalización ambiental?

La fiscalización ambiental puede ser entendida en **sentido amplio** y en **sentido estricto**.

I

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO:

Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación u otras similares que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción así como de aplicación de incentivos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.

En sentido amplio, la fiscalización ambiental puede verse como un macroproceso que tiene como fin asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Evaluación

Supervisión

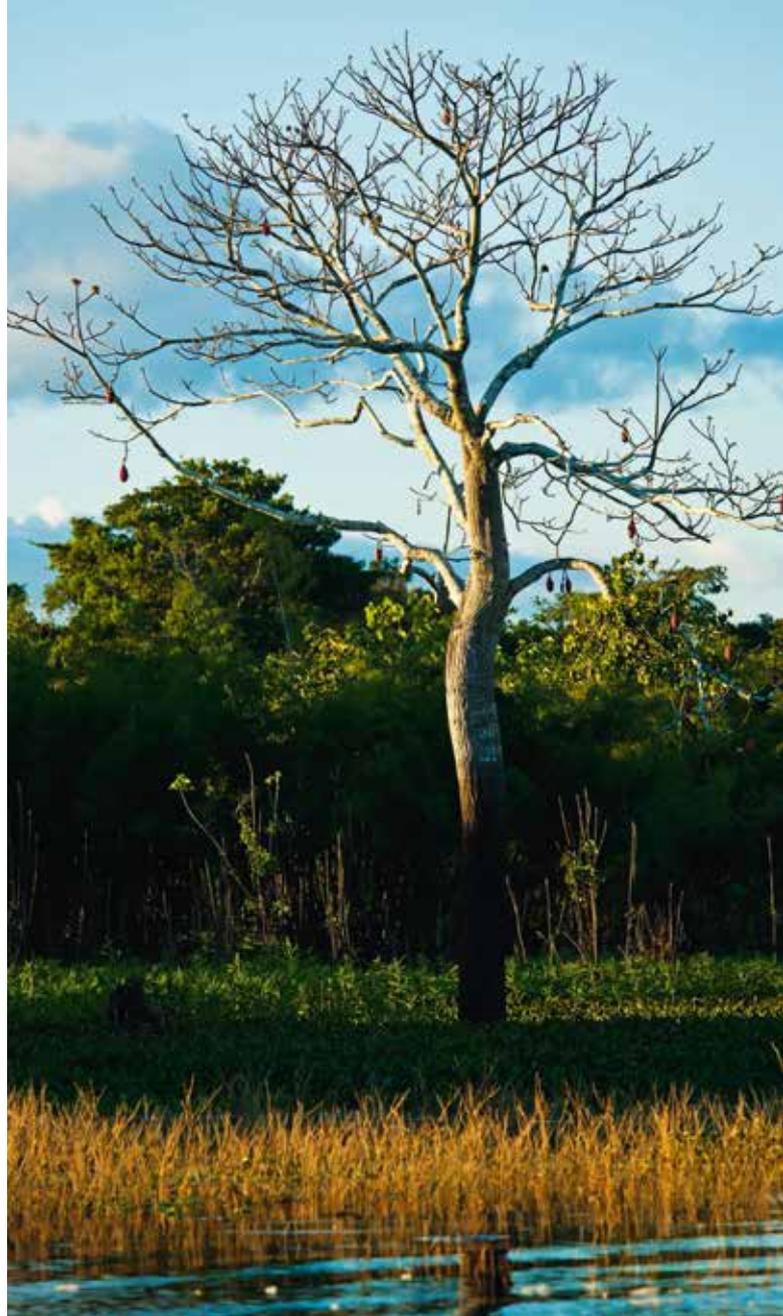
Fiscalización
y Sanción



FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO ESTRICTO:

Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y la de imponer sanciones y medidas correctivas.

En sentido estricto, puede entenderse como el poder que tiene el Estado para imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales.



¿En qué consiste la función de supervisión?

La **función de supervisión** comprende la realización de acciones de verificación y seguimiento con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que tienen a su cargo los administrados. Estas acciones pueden ser programadas o no programadas.



Supervisiones programadas

Son aquellas acciones de supervisión planificadas e incluidas en el Planefa aprobado de la EFA.

Supervisiones no programadas

Son aquellas que se realizan en mérito a una denuncia, a una contingencia ambiental u otra situación que así lo amerite.





Como resultado de las supervisiones, se obtienen las pruebas requeridas para evidenciar, de ser el caso, la existencia de infracciones administrativas:

Ejemplo:

En el Planefa del Gobierno Regional de Loreto, se programó supervisar a la unidad minera "A" del titular minero "X", a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. En tal sentido, se supervisó si cumple con la normativa ambiental y los compromisos asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Producto de lo anterior, se verificó que no cuenta con una disposición adecuada de efluentes.



¿En qué consiste la función de fiscalización en sentido estricto?

La **función de fiscalización ambiental en sentido estricto** comprende la facultad de investigar las posibles infracciones administrativas e imponer sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador. Además, comprende el otorgamiento de incentivos por las buenas prácticas ambientales de los administrados.

Para tales efectos, se cuenta con normas y principios que regulan el procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de brindarle al potencial infractor la posibilidad de ejercer debidamente su derecho de defensa y asegurar el debido procedimiento.

Ejemplo:

Como resultado de la supervisión ambiental realizada a la unidad minera "A", del titular minero "X", la Dirección de Energía y Minas de Loreto (DREM-L) detectó el incumplimiento de los compromisos señalados en el instrumento de gestión ambiental del administrado (manejo de residuos peligrosos). Sobre el particular, la DREM-L inició un procedimiento administrativo sancionador al titular minero "X" por el que lo sancionó con una multa pecuniaria de 15 UIT y una medida complementaria de cierre temporal de sus instalaciones.

¿En qué consiste el reporte trimestral?

El reporte trimestral es el instrumento mediante el cual una EFA informa al OEFA sobre las acciones de supervisión y fiscalización ambiental en sentido estricto realizadas a actividades de la pequeña minería y minería artesanal, sean programadas o no programadas, durante cada trimestre del año.

Importante

Las actividades mineras informales e ilegales son pasibles de ser fiscalizadas por las EFA competentes. En tal sentido, en caso una EFA haya realizado acciones de fiscalización ambiental a este tipo de actividades, deberán ser incluidas en el reporte trimestral.



¿Qué EFA están obligadas a reportar de manera trimestral la ejecución de sus acciones de supervisión y fiscalización ambiental?

Las EFA obligadas a presentar su reporte trimestral son aquellas que cuentan con competencias de fiscalización ambiental en actividades de pequeña minería y minería artesanal, se encuentren o no acreditadas como tales. El Decreto Legislativo N° 1101 establece como EFA competentes a las siguientes instituciones:



**Gobiernos
regionales**



DGM



Dicapi

¿Qué obligaciones tienen las EFA en relación con el reporte trimestral?



- **Programar supervisiones** a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en su Planefa, **formales e informales.**
- **Ejecutar las supervisiones programadas** en su Planefa.
- **Ejecutar las supervisiones especiales o no programadas.**
- **Remitir al OEFA** el reporte trimestral dentro del plazo y la forma establecidos.

¿Cómo se realiza la presentación del reporte trimestral?

Se realiza a través del aplicativo informático habilitado para tal fin. Se encuentra ubicado en el portal web institucional del OEFA en la siguiente dirección:

<http://www.oefa.gob.pe/aplicativo-reporte-trimestral>



Para ello, se deben tomar en cuenta las instrucciones para el llenado de los formatos aprobados, las cuales se pueden visualizar en la siguiente dirección:

<http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/reporte-trimestral-mineria.pdf>

Excepcionalmente, las EFA pueden remitir al OEFA su reporte trimestral en formato impreso cuando resulte imposible su registro mediante el aplicativo informático. Se deben indicar los motivos que impidieron su registro.

¿Cuál es el plazo para remitir el reporte trimestral?

Las EFA deben remitir al OEFA un total de cuatro reportes trimestrales durante el año, según el siguiente cronograma:

I Trimestre

Dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril

II Trimestre

Dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio

III Trimestre

Dentro de los primeros diez días hábiles del mes de octubre

IV Trimestre

Dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del siguiente año a la ejecución de las actividades

A photograph of a waterfall cascading over rocks in a dense, green forest. The water is white and frothy as it falls, creating a misty spray at the bottom. The surrounding vegetation is thick and vibrant green.

¿Cuál es la consecuencia de no registrar el reporte trimestral?

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el OEFA debe comunicar de manera semestral a la Contraloría General de la República los incumplimientos que detecte para que esta última adopte las medidas de control que correspondan. Ello, principalmente, en los siguientes supuestos:

- a) No registrar/remitir el reporte trimestral en la forma y plazo establecidos.
- b) No ejecutar las supervisiones programadas y contenidas en su Planefa.

Por otra parte, el OEFA puede solicitar información complementaria al reporte trimestral para verificar la veracidad de la información reportada (por ejemplo, informes de supervisión, resoluciones de sanción, etc.). En caso las EFA no cumplan con remitir tal información, tales hechos serán comunicados al Órgano de Control Institucional de la EFA.



¿Todas las EFA utilizan los mismos formatos?

No. Debido a que la naturaleza de las acciones de fiscalización ambiental que realizan los gobiernos regionales y la DGM son distintas a las acciones que tiene a su cargo la Dicapi, se elaboraron formatos distintos para que, de esta manera, puedan cumplir con tal obligación.

Así, los gobiernos regionales y la DGM utilizarán para reportar sus acciones de fiscalización ambiental los formatos 1A y 2A; y la Dicapi, los formatos 1B y 2B.

Formatos aprobados mediante Resolución de

FORMA

REPORTE TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL A LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA

1. PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL REPORTE:

Año

2. ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA):

3. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN PROGRAMADAS PARA SU EJECUCIÓN EN EL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL REPORTE:

Nº	NOMBRE DEL ADMINISTRADO (Persona natural / jurídica)	CATEGORÍA CALIFICACIÓN *	RUC/DNI **	NOMBRE DE LA UNIDAD MINERA DERECHO MINERO O LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA SUPERVISIÓN	FECHA PROGRAMADA PARA LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

4. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN PROGRAMADAS PARA SU EJECUCIÓN EN EL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REPORTE:

Nº	NOMBRE DEL ADMINISTRADO (Persona natural / jurídica)	CATEGORÍA CALIFICACIÓN *	RUC/DNI **	NOMBRE DE LA UNIDAD MINERA DERECHO MINERO O LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA SUPERVISIÓN	FECHA PROGRAMADA PARA LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

(1)

- Trimestre I
- Trimestre II
- Trimestre III
- Trimestre IV

(2)

- Gobierno regional
- Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM)

(3)

EF: Manejo de efluentes y agua de mina
EM: Manejo de emulsiones, gases, polvos, partículas y ruidos
RS: Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
DR: Manejo de desmonte, relieves y otros

* Indicar si es pequeño productor minero, productor minero artesanal, minero informal o minero ilegal.

** De no contar con el RUC o el DNI, se consignará otro documento de identificación, como carné de extranjería, pasaporte, etc. En caso de no contar con dicha información se

*** Si aún no se cuenta con el informe de supervisión, se consignará "en elaboración".

**** Consignar información sobre las recomendaciones que se hubiesen emitido en una anterior supervisión y verificadas en la supervisión materia de reporte.

Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA/CD

Trimestre (1)

(2)

FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL	N° DE INFORME DE SUPERVISIÓN ***	HALLAZGOS IDENTIFICADOS SOBRE LA CALIDAD AMBIENTAL (3)								RECOMENDACIONES CUMPLIDAS SOBRE LA CALIDAD AMBIENTAL (SUPERVISIONES DE VERIFICACIÓN) (3) ****								
		EF	EM	RS	DR	HC	PA	RF	SN	EF	EM	RS	DR	HC	PA	RF	SN	

FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL	N° DE INFORME DE SUPERVISIÓN ***	HALLAZGOS IDENTIFICADOS SOBRE LA CALIDAD AMBIENTAL (3)								RECOMENDACIONES CUMPLIDAS SOBRE LA CALIDAD AMBIENTAL (SUPERVISIONES DE VERIFICACIÓN) (3) ****								
		EF	EM	RS	DR	HC	PA	RF	SN	EF	EM	RS	DR	HC	PA	RF	SN	

HC: Manejo de hidrocarburos
 PA: Manejo de pasivos ambientales
 RF: Manejo de áreas, de forestación y deforestación
 SN: Manejo de suelo natural (erosión de suelos, cambio de uso no autorizado, pérdida de cobertura vegetal, etc.)

consignará S/N.

REPORTE TRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA M

1. PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL REPORTE:

Año

2. ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA):

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS EN EL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL REPORTE:

Nº	NOMBRE DEL ADMINISTRADO (Persona natural / jurídica)	CATEGORÍA CALIFICACIÓN *	RUC/DNI **	NOMBRE DE LA UNIDAD MINERA, DERECHO MINERO O LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA SUPERVISIÓN	Nº DE INFORME DE SUPERVISIÓN ***	PRESUNTAS INFRACCIONES IDENTIFICADAS ****	RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	FE INI PROC ADMI SANC

(1)

- Trimestre I
- Trimestre II
- Trimestre III
- Trimestre IV

(2)

- Gobierno regional
- Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM)

(3)

- C.I: Cierre de instalaciones
- C.B: Cambio de bienes
- P.O: Paralización de obras
- R.I.E: Retiro de instalaciones y/o equipos

- S.T.A.: Suspensión
- S.D.A.: Suspensión
- C.I.G.A.: Cumplimiento

* Indicar si es pequeño productor minero, productor minero artesanal, minero informal o minero ilegal.
 ** De no contar con el RUC o el DNI, se consignará otro documento de identificación, como carné de extranjería, pasaporte, etc. En caso de no contar con dicha información.
 *** Número del informe mediante el cual se detectaron las presuntas infracciones que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador.
 **** Especificar las presuntas infracciones detectadas.
 ***** El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos al administrado.

Trimestre (1)

(2)

FECHA DE INICIO DEL PERÍODO ADMINISTRATIVO DE MONITOREO *****	DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD *****		N° DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	INFRACCIONES ACREDITADAS	SANCIÓN PECUNIARIA		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (3)									
	NO	SÍ				SÍ	NO	C.I.	C.B.	P.O.	R.I.E.	S.T.A.	S.D.A.	C.I.G.A.			

temporal de actividades
 definitiva de actividades
 de acuerdo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental

En caso contrario, se consignará S/N.

REPORTE TRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL A LA PEQUEÑA

1. PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL REPORTE:

Año

2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN PROGRAMADAS EN EL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL REPORTE:

N°	NOMBRE DEL ADMINISTRADO (Persona natural / jurídica)	CATEGORÍA CALIFICACIÓN *	RUC/DNI **	FECHA PROGRAMADA PARA LA S AMBIENTAL

3. SUPERVISIONES ESPECIALES EN CASOS DE DENUNCIAS Y EMERGENCIAS AMBIENTALES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO DEL REPORTE:

N°	NOMBRE DEL ADMINISTRADO (Persona natural / jurídica)	CATEGORÍA CALIFICACIÓN *	RUC/DNI **	FECHA DE DENUNCIA / EME AMBIENTAL

(1)

- Trimestre I
- Trimestre II
- Trimestre III
- Trimestre IV

* Indicar si es pequeño productor minero, productor minero artesanal, minero informal o minero ilegal.

** De no contar con el RUC o el DNI, se consignará otro documento de identificación, como carné de extranjería, pasaporte, etc. En caso de no contar con dicha información

*** Si aún no se cuenta con el informe de supervisión, se consignará "en elaboración".

TO 2-A
LA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL / DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS

Trimestre (1)

SUPERVISIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL	N° DE INFORME DE SUPERVISIÓN O ACTA DE INTERVENCIÓN ***	EL ADMINISTRADO CUENTA CON AUTORIZACIÓN	
			SÍ	NO

URGENCIA	FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL	N° DE INFORME DE SUPERVISIÓN O ACTA DE INTERVENCIÓN ***	EL ADMINISTRADO CUENTA CON AUTORIZACIÓN	
			SÍ	NO

ación, se consignará S/N.

REPORTE TRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LA PEQUEÑA

1. PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL REPORTE:

Año

2. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS EN EL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL REPORTE:

Nº	NOMBRE DEL ADMINISTRADO (Persona natural / jurídica)	CATEGORÍA CALIFICACIÓN *	RUC/DNI **	Nº DE INFORME DE SUPERVISIÓN O ACTA DE INTERVENCIÓN ***	FECHA DE INICIO DEL PROC ADMINISTRATIVO SANCION

(1)

- Trimestre I
- Trimestre II
- Trimestre III
- Trimestre IV

(3)

- P.O: Paralización de obras
- R.I.E: Retiro de instalaciones y/o equipos
- S.T.A: Suspensión temporal de actividades
- S.D.A: Suspensión definitiva de actividades

* Indicar si es pequeño productor minero, productor minero artesanal, minero informal o minero ilegal.

** De no contar con el RUC o el DNI se consignará otro documento de identificación como carné de extranjería, pasaporte, etc. En caso de no contar con dicha información

*** Número del informe mediante el cual se detectaron las presuntas infracciones que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador.

**** El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos al administrado.

Trimestre (1)

PROCEDIMIENTO ADADOR ****	DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD		N° DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (2)				ACCIONES DE INTERDICCIÓN		FECHA DE INTERDICCIÓN
	NO	SÍ		SÍ	NO	P.O.	R.I.E.	S.T.A.	S.D.A.	SÍ	NO	

on, se consignará S/N.

BASE LEGAL

LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, MODIFICADA POR LEY N° 30011

“Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Artículo 11.- Funciones Generales (...)

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de

entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control”.

(...)

D I S P O S I C I O N E S COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- En el caso de Lima Metropolitana se considera como EFA a la Dirección General de Minería, en tanto no transfiera tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1101, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA

EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL COMO MECANISMO DE LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL

“Artículo 5.- Ejercicio de la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

5.1. Las EFA señaladas en el artículo 2 deberán ejecutar supervisiones regulares de carácter permanente respecto de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo su ámbito de competencias.

5.2. Tales supervisiones serán comprendidas en sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que deben ser presentados ante el OEFA, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA-PCD.

5.3. Asimismo, las indicadas EFA deberán ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten.

5.4. El reporte de la ejecución de las actividades contenidas en su respectivo PLANEFA, que

corresponde ser presentado al OEFA, deberá ser trimestral y se realizará de acuerdo al formato especial que será elaborado por el OEFA; ello, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de reserva de información establecida en el Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. En este reporte se informará el cumplimiento de las acciones programadas así como los resultados alcanzados en la mejora del estado de la calidad ambiental derivado de tales acciones.

5.5. Las EFA tendrán un plazo de diez (10) días útiles luego de terminado cada trimestre para realizar la presentación del reporte correspondiente.

5.6. El incumplimiento en la presentación del reporte indicado en el ítem anterior así como en la ejecución de las supervisiones programadas, será informado semestralmente por el OEFA a la Contraloría General de la República, para la adopción de las medidas de control que correspondan.

5.7. Las acciones de fiscalización no programadas que realicen las EFA serán igualmente reportadas en el informe trimestral indicado en el numeral 5.4 del presente artículo.

5.8. Las EFA podrán realizar, cuando sea necesario y conforme a sus competencias, acciones conjuntas de fiscalización ambiental”.

DECRETO SUPREMO N° 003-2013-EM, ESTABLECEN PRECISIONES PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA A NIVEL NACIONAL

Artículo 7.- De la fiscalización y de las acciones de interdicción

Los sujetos de formalización se encuentran sujetos durante todo el proceso de formalización a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de la legislación en materia minera y ambiental.

Para efectos de la ejecución de las acciones de fiscalización e interdicción frente a la minería ilegal, se tomará en consideración la información consignada en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, en lo correspondiente y de acuerdo a la naturaleza de dichas acciones, al que se podrá tener acceso a través de su Portal Institucional.

Los interesados se encuentran obligados a verificar la vigencia de la presente Declaración de Compromisos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2014-OEFA/CD, QUE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA REMITIR AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL -OEFA

EL REPORTE TRIMESTRAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADAS A LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL” CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1°.- Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la obligación de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA de remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA los reportes trimestrales sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental que han realizado a la pequeña minería y minería artesanal, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1101 - Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.

Artículo 2.- Alcance

Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las siguientes EFA:

- a) Los Gobiernos Regionales que cuentan con la facultad de fiscalizar las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- b) La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas que cuenta con la facultad de fiscalizar las actividades de pequeña minería y minería artesanal en el ámbito de

Lima Metropolitana, en tanto no se transfieran dichas competencias.

c) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, a través de sus Capitanías de Puerto a nivel nacional.

CAPÍTULO II REMISIÓN DEL REPORTE TRIMESTRAL

Artículo 3°.- Registro del reporte trimestral

3.1 Las EFA competentes deberán presentar el reporte trimestral sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal, teniendo en cuenta los formatos aprobados por el OEFA.

3.2 La presentación del reporte trimestral se realizará a través del aplicativo informático publicado en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

3.3 En caso de que no sea posible registrar el reporte trimestral en el aplicativo informático, las EFA lo remitirán al OEFA a través de medios impresos dentro del plazo establecido en el Artículo 6° de la presente norma, indicando los motivos por los cuales no pudieron registrarlo.

Artículo 4°.- Contenido del reporte trimestral

4.1 En el reporte trimestral, la EFA correspondiente debe consignar la siguiente información:

a) Cumplimiento de la ejecución

de las supervisiones regulares (programadas) contenidas en su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, así como de las supervisiones regulares que no se ejecutaron.

b) Ejecución de supervisiones especiales (no programadas) en caso de denuncias, emergencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten.

c) Seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

d) Estado de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y/o culminados en el trimestre correspondiente.

4.2 Las EFA deben incluir en el reporte trimestral las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas a los administrados que se encuentren en proceso de formalización.

Artículo 5°.- Declaración jurada del contenido de los reportes trimestrales

5.1 La información brindada por las EFA a través de los reportes trimestrales tiene el carácter de declaración jurada.

5.2 De comprobarse la falsedad de la información o documentación presentada por las EFA, el OEFA

informará este hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones legales que adopte a través de su Procuraduría Pública.

Artículo 6°.- Plazo para la remisión del reporte trimestral

6.1 Las EFA deben remitir al OEFA un total de cuatro (4) reportes trimestrales al año, conforme al cronograma que se detalla a continuación:

a) El reporte correspondiente al I trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril.

b) El reporte correspondiente al II trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio.

c) El reporte correspondiente al III trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de octubre.

d) El reporte correspondiente al IV trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del siguiente año a la ejecución de las actividades.

6.2 La presentación del reporte trimestral fuera del plazo constituye incumplimiento de lo establecido en el Numeral 5.5 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101. Dicha

situación no impide al OEFA evaluar el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental que deben realizar las EFA sobre las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

6.3 En caso la EFA no haya ejecutado acciones de fiscalización ambiental, deberá comunicar este hecho al OEFA durante los primeros diez (10) días hábiles del trimestre siguiente, indicando las razones por las cuales no realizó dichas acciones.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS AL REGISTRO DE LOS REPORTES TRIMESTRALES

Artículo 7°.- Órgano responsable

El órgano del OEFA que ejerce la función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental será el encargado de verificar el cumplimiento del registro o remisión del reporte trimestral por parte de las EFA.

Artículo 8°.- Facultades del OEFA

8.1 El órgano del OEFA que ejerce la función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental

se encuentra facultado para realizar las siguientes acciones:

a) Solicitar a las EFA documentación e información adicional que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

b) Verificar el cumplimiento de las actividades de fiscalización ambiental de la pequeña minería y minería artesanal indicadas en el Reporte Trimestral remitido por la EFA.

8.2 La solicitud de información adicional puede incluir el requerimiento de las actas de supervisión, los informes, las resoluciones de sanción y demás documentación emitida por las EFA.

Artículo 9°.- Incumplimiento de las EFA

El OEFA debe comunicar a la Contraloría General de la República, de forma semestral, el incumplimiento de la presentación del reporte trimestral y de la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental por parte de las EFA, con la finalidad de que se adopten las medidas de control que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La obligación de las EFA de remitir el reporte trimestral es independiente y no las exime de la responsabilidad de presentar al OEFA el correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en la presente norma son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Fiscalización Ambiental, a partir del segundo semestre del 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para la remisión de los reportes trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestre del 2014 resultarán aplicables el procedimiento, manual e instructivo aprobados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 104-2012-OEFA/PCD, así como los formatos aprobados por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 037-2012-OEFA/PCD, modificados por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2012-OEFA/PCD.

Reporte trimestral de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental de la pequeña minería y minería artesanal

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Av. República de Panamá 3542, San Isidro, Lima – Perú

Telf. (51-1) 713 1553

webmaster@oefa.gob.pe

www.oefa.gob.pe

Responsables de la publicación:

Subdirección de Supervisión a Entidades

Coordinación General de Publicaciones

Elaboración de contenidos:

Roy Fernando Cárdenas Velarde

Julio César García Estrada

Liliana Jaramillo Arce

Revisión de contenido:

Renzo López Aguilera

Corrección de estilo:

Roxana Villalba Garcés

Giancarlo Peña Paredes

Diseño y diagramación:

Carla Ochoa Quisel

Fotografía:

Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado

Primera edición: Enero 2016

Tiraje: 2000 ejemplares



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

*Fiscalización ambiental
para el cambio*

Av. República de Panamá 3542
San Isidro, Lima, Perú
+511 713 1553
webmaster@oefa.gob.pe
www.oefa.gob.pe